

INTRODUCCIÓN

En la actualidad, los diferentes Colegiados de Profesionales del país, tienden a ser vulnerados en su aspecto normativo, mas propiamente me referiré a la vulneración de la Ley de la Abogacía, la cual el gobierno de turno, hace ver que dicha ley, fue establecida como Decreto Ley N° 16793 del 19 de julio del año 1979, mal denominada “Ley de la Abogacía”, imponiendo para su abrogación de esta ley, un primer Decreto Supremo N° 29783, fechado el 12 de noviembre del 2008, **“Gratuidad de Filiación Profesional del Abogado”**

Para ello; conforme lo ha establecido, la ultima publicación de la Gaceta Judicial Publica, en base a lo establecido en el D.S. N° 100, promulgado en fecha 29 de abril del año 2009, en su art. 6 (Matriculación de profesionales anteriormente Agremiados), establece a todo profesional abogado del país, quien; no se encuentre registrado en las listas que cuenta el Ministerio de Justicia, hasta el 29 de abril de la gestión 2013, no serán considerados como Abogados aptos para cumplir sus funciones, de tal manera que incurriría en mal ejercicio libre de la profesión, derivándole en una serie de sanciones que el Ministerio de Justicia, conforme este Decreto sancionara.

Por lo que resulta de suma importancia, adecuar en primera instancia, los estatutos de los respectivos colegios nacionales a este Decreto, previa colaboración y pronunciamiento ante dicha arbitrariedad por intermedio del CONALAB, ante el Tribunal Constitucional, ya que conforme la jurisprudencia, dicho Decreto, no puede estar por encima de una Ley “ley de la Abogacía”, para ello mi propuesta fundamental en el presente trabajo de investigación, es la adecuación del Estatuto del Ilustre Colegio de Abogados de Tarija (ICAT), a lo pronunciado e impuesto por el Ministerio de Justicia, caso contrario se entraría en una serie de aspectos que vienen y van a ir en perjuicio de los abogados del departamento Autónomo de Tarija.